

Expediente: **1936/12-I3**

Carátula: **SUCAR MARCOS SEBASTIAN C/ EL COLITA MATERIALES S.H. Y RIVADENEIRA MAURICIO Y RIVADENEIRA
FEDERICO Y RIVADENEIRA BRUNO GAST S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVADENEIRA, MAURICIO-DEMANDADO

90000000000 - RIVADENEIRA, FEDERICO-DEMANDADO

90000000000 - RIVADENEIRA, BRUNO GASTON-DEMANDADO

27315146564 - EL COLITA MATERIALES SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO

20274934132 - SUCAR, MARCOS SEBASTIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1936/12-I3



H105014732952

JUICIO: SUCAR MARCOS SEBASTIAN c/ EL COLITA MATERIALES S.H. Y RIVADENEIRA
MAURICIO Y RIVADENEIRA FEDERICO Y RIVADENEIRA BRUNO GAST s/ X - INSTANCIA
UNICA.- EXPTE. N° 1936/12-I3

San Miguel de Tucumán, 27 de octubre de 2023.-

Proveyendo la presentación de fecha 26/10/23, efectuada por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés:

Agréguese las copias digitalizadas acompañadas y téngase por cumplido con lo solicitado en el
proveído que antecede.

Téngase al letrado Rodrigo Achá Sanjinés por iniciado el proceso de ejecución de sus honorarios
regulados en autos en contra de las partes demandadas. En su mérito, **INTIMESE a EL COLITA
MATERIALES S.H. Y LOS SRES. MAURICIO RIVADENEIRA, FEDERICO RIVADENEIRA Y
BRUNO GASTÓN RIVADENEIRA**, para que en el perentorio término de CINCO DIAS procedan al
pago en el acto de la suma de **\$110.000** (\$100.000 en concepto de honorarios y \$10.000 por aportes
Ley n° 6059) en concepto de honorarios regulados en autos a favor del profesional antes
mencionado y que corresponde soportar a las partes demandadas, con más la suma de **\$22.000** que
se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas. En el mismo acto, cíteselos de
remate para que dentro del quinto día de notificado opongán las excepciones legítimas que tuvierén,
bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en la forma contemplada por el art. 555 y
ssgts. del CPCCT (Ley N° 6176), supletorio al fuero, en concordancia con el art. 822 del CPCCT
(Ley N° 9531).

A los fines del cumplimiento de la medida ordenada: Líbrese mandamiento a las partes
demandadas, el que deberá notificarse en el casillero digital constituido.- GIH 1936/12-I3

Actuación firmada en fecha 27/10/2023

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

